

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2013^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea se publica en este primer cuatrimestre de 2013, la reforma al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, promovida por Irlanda, que ya formuló esa preocupación en la elaboración y firma del Tratado de Lisboa, y que se ha realizado por el procedimiento simplificado de reforma, mediante la convocatoria de una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, y se ha concretado en la forma de un Protocolo anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicho Protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés con respecto al Tratado de Lisboa, se celebró el 13 de junio de 2012 y ahora se publica, dada la próxima entrada en vigor del Tratado de Adhesión de Croacia a la Unión Europea, con el que se había vinculado en origen. (DOUE L 60, 2.03.2013, p. 129 y 131).

También cabe destacar la adopción de un reglamento sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea, que establece que el Diario Oficial se publicará en forma electrónica, de acuerdo con el presente Reglamento, en las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea y solo el Diario Oficial publicado en forma electrónica será auténtico y tendrá efectos jurídicos. (DOUE L 69, 13.03.2013, p. 1).

En los Asuntos Financieros se adoptan una serie de decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1º cuatrimestre de 2013.

de Austria (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 12); Dinamarca (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 13); Rumanía (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 14); Italia (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 16); Suecia (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 17); Finlandia (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 18) y en el caso de España a petición del País Vasco Productos metálicos, de España (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 15). Igualmente se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, a petición de Italia en relación con una catástrofe causada por una serie de seísmos allí acaecidos (DOUE L 56, 28.02.2013, p. 15).

Además se decide incrementar el porcentaje de cofinanciación del Fondo para los Refugiados, del Fondo Europeo para el Retorno y del Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 1), y también se decide incrementar el porcentaje de cofinanciación del Fondo para las Fronteras Exteriores en lo que respecta a determinados Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 6).

En relación con los Asuntos Institucionales, hay que destacar la modificación del Reglamento interno del Consejo, para tener en cuenta la población total de cada Estado miembro, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, a efectos de cómputo de la mayoría cualificada (DOUE L 16, 19.01.2013, p. 16).

En cuanto a la Institución Tribunal de Justicia, se nombra a los miembros del comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 48) e igualmente se establece una lista de tres Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 49).

En el Comité de las Regiones también se producen cambios entre sus miembros, y así, en un primer momento, se nombra a un miembro y tres suplentes españoles del Comité de las Regiones. Se nombra como miembro, al Sr. Iñigo Urkullu Rentería, Presidente del Gobierno Vasco, y como suplentes a, la Sra. María Ángeles Elorza Zubiría, Secretaria General de Acción Exterior del Gobierno Vasco, al Sr. Roger Albinyana i Saigí, Secretario de Asuntos Exteriores, Generalitat de Cataluña, y a la Sra. María Sol Calzado García, Secretaria General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 24). Posteriormente se procede a otro nombramiento, y se nom-

bra a un miembro español del Comité de las Regiones, al terminar el mandato del Sr. Juan Ignacio Zoido Álvarez, Alcalde de Sevilla, se nombra miembro del Comité de las Regiones al Sr. Íñigo de la Serna Hernáiz, Alcalde de Santander (DOUE L 99, 9.4.2013, p. 16). Y por último, se nombra a un miembro y a un suplente españoles del Comité de las Regiones, al terminar el mandato del Sr. Juan Ignacio Diego Palacios, se nombra miembro del Comité de las Regiones a la Sra. Cristina Mazas Pérez-Oleaga, Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Cantabria. Y al terminar el mandato como suplente del Comité de las Regiones de la Sra. Cristina Mazas Pérez-Oleaga, se nombra suplente a la Sra. Inmaculada Valencia Bayón, Directora General de Economía y Asuntos Europeos (DOUE L 113, 25.4.2013, p. 17).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que se refiere a Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 19) y también el Reglamento (CEE) n° 441/91, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en los códigos NC 17041019, 17041099 y 95021010 que deroga el Reglamento (CEE) n° 1287/83 (DOUE L 18, 22.01.2013, p. 1).

Como suele ser habitual, la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, experimenta numerosas modificaciones (DOUE L 18, 22.01.2013, p. 3; DOUE L 18, 22.01.2013, p. 5; DOUE L 26, 26.01.2013, p. 1; DOUE L 26, 26.01.2013, p. 5; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 1; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 5; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 7; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 9; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 11; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 13; DOUE L 84, 23.3.2013, p. 15; DOUE L 102, 11.4.2013, p. 8; DOUE L 102, 11.4.2013, p. 10; DOUE L 117, 27.4.2013, p. 7; DOUE L 117, 27.4.2013, p. 10; DOUE L 117, 27.4.2013, p. 12; DOUE L 117, 27.4.2013, p. 14).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que atañe a la gestión de los contingentes arancelarios de la OMC de queso y mantequilla de Nueva Zelanda (DOUE L 22, 25.01.2013, p. 1), así como el anexo II del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 48, 21.02.2013, p. 1). Se adopta un reglamento por el que se establecen normas relativas a los procedimientos de concesión del régimen especial de estí-

mulo del desarrollo sostenible y la gobernanza con arreglo al Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 48, 21.02.2013, p. 5) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 80/2012 por el que se establece la lista de sustancias biológicas o químicas prevista en el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DOUE L 65, 8.03.2013, p. 15).

El desarrollo de la Política Comercial siempre conlleva la celebración de numerosos tratados internacionales. En este sentido, se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra (DOUE L 17, 19.01.2013, p. 1), e igualmente se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra (DOUE L 17, 19.01.2013, p. 13).

También se decide la firma y se celebra, en nombre de la Unión Europea, el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 54, 26.02.2013, p. 1; DOUE L 54, 26.02.2013, p. 3 y 4) y se decide la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio UE-Corea (DOUE L 58, 1.03.2013, p. 9). Este Comité decide el establecimiento de una lista de árbitros mencionada en el artículo 14.18 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 58, 1.03.2013, p. 13).

En estos ámbitos también se decide la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 69, 13.03.2013, p. 4 y 5).

En cuanto a la regulación de la Política Comercial, se modifican los anexos I y V del Reglamento (CE) n° 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 11) y se establecen condiciones aplicables a la importación de cacahuetes de Ghana y la India, quingombó y hojas de curry de la India, y

semillas de sandía de Nigeria, y se modifican los Reglamentos (CE) n° 669/2009 y (CE) n° 1152/2009 de la Comisión (DOUE L 33, 2.02.2013, p. 2).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

El desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) implica con frecuencia la celebración o participación en Tratados internacionales. Así se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 1) y en el seno del Consejo internacional del azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 2). El Comité Mixto UE-Suiza se modifica los cuadros III y IV b) del Protocolo no 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a los productos agrícolas transformados (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 60).

Respecto a la normativa general de la PAC, se modifican el Reglamento (CE) n° 1121/2009, en lo que atañe a la ayuda nacional transitoria que debe concederse a los agricultores en 2013, y el Reglamento (CE) n° 1122/2009, en lo que atañe a la reducción relativa al ajuste voluntario de los pagos directos en 2013 (DOUE L 44, 15.02.2013, p. 2), así como los anexos IV y VIII del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DOUE L 86, 26.3.2013, p. 12) y se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, en lo que atañe al plazo para revisar la decisión sobre las ayudas específicas de 2013, y al Reglamento (CE) n° 1120/2009 de la Comisión, en lo que atañe al plazo para la notificación de esa revisión (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 14). Igualmente se modifican los Reglamentos (CE) n° 1120/2009 y (CE) n° 1122/2009 en lo que atañe a los criterios de subvencionabilidad y las obligaciones de notificación referentes a las variedades de cáñamo para la aplicación de los regímenes de ayuda directa a los agricultores (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 15). En esta materia también se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 826/2008 por el que se establecen disposiciones comunes para la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas (DOUE L 22, 25.01.2013, p. 6).

En este ámbito, además, se modifica el Reglamento (CE) n° 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°

1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 105, 13.4.2013, p. 1) y se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 67, 9.03.2013, p. 20).

Por otra parte, también se modifican el Reglamento (UE) n° 1125/2010 en lo que atañe a los centros de intervención de cereales en Alemania, España y Eslovaquia (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 17) y el Reglamento (UE) n° 162/2011 en lo que respecta a los centros de intervención del arroz en España (DOUE L 33, 2.02.2013, p. 17).

En cuanto a la agricultura ecológica, se modifican el Reglamento (CE) n° 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 5) y el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 43, 14.02.2013, p. 1).

Respecto a la regulación de situaciones geográficas determinadas, se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo (DOUE L 78, 20.3.2013, p. 23) y se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1405/2006 del Consejo (DOUE L 78, 20.3.2013, p. 41).

También se adoptan medidas transitorias que deben adoptarse en relación con el comercio de productos agrícolas con motivo de la adhesión de Croacia (DOUE L 86, 26.3.2013, p. 7).

Y en los aspectos generales, finalmente se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 47) y se decide la supervisión, los controles fitosanitarios y las medidas que deben tomarse en relación con el material de embalaje de madera utilizado en el transporte de mercancías especificadas originarias de China (DOUE L 47, 20.02.2013, p. 74).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, la normativa sobre el azúcar suele ser una constante, y así se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 394/2012 por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2012/13 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar fuera de cuota y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 931/2012 (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 8). Se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 951/2006 en lo que respecta a la aplicación de los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 892/2012 por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar en la campaña 2012/13 (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 19) y también se establecen medidas excepcionales en lo que respecta a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas con una tasa por excedentes reducida en la campaña de comercialización 2012/13 (DOUE L 45, 16.02.2013, p. 1) e igualmente se establece una excepción, con respecto a la campaña de comercialización 2012/13, a lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a las fechas de comunicación del traslado de los excedentes de azúcar (DOUE L 99, 9.4.2013, p. 13) y otra excepción a lo dispuesto por el Reglamento (CE) n° 967/2006 en lo relativo a los plazos de comunicación de las cantidades de azúcar trasladadas de la campaña de comercialización 2012/13 (DOUE L 102, 11.4.2013, p. 12).

El sector vitivinícola también suele ser objeto de regulación, y así se modifica el anexo XI ter del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que se refiere al vino de aguja, el vino de aguja gasificado y el mosto de uva concentrado rectificado (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 44). Se modifica el Reglamento (CE) n° 606/2009 en lo que respecta a determinadas prácticas enológicas y a las restricciones aplicables, así como el Reglamento (CE) n° 436/2009 en lo que respecta a la indicación de estas prácticas en los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola (DOUE L 47, 20.02.2013, p. 56), y se adopta un reglamento de ejecución sobre la supresión de ciertas denominaciones de vinos existentes del registro previsto en el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (DOUE L 55, 27.02.2013, p. 20). Además se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que atañe a la presentación de programas de apoyo en el sector vitivinícola y los intercambios comerciales con terceros países (DOUE L 67, 9.03.2013, p. 10).

En el sector de frutas y hortalizas se se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la im-

posición de derechos adicionales a los pepinos, las cerezas, excepto las guindas, los albaricoques, los tomates, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las uvas de mesa (DOUE L 109, 19.4.2013, p. 1).

Y en el de los aceites, se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 52).

Respecto a brotes y semillas, se adopta un reglamento de ejecución sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 16), se modifica el Reglamento (CE) n° 2073/2005 en lo que respecta a los criterios microbiológicos para los brotes y las normas de muestreo para las canales de aves de corral y la carne fresca de aves de corral (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 19), se adopta un reglamento sobre la autorización de los establecimientos que producen brotes en virtud del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 24) y otro reglamento relativo a los requisitos de certificación aplicables a las importaciones en la Unión de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 26). Por último, se modifica la Directiva 2008/72/CE del Consejo a fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción relativa a las condiciones de importación de plántones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, procedentes de terceros países (DOUE L 94, 4.4.2013, p. 8).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, y en relación con el exterior, se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que concierne a la entrada correspondiente a Uruguay en la lista de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir carne fresca en la Unión y por el que se corrige dicho Reglamento en lo que concierne al modelo de certificado veterinario para ganado ovino y caprino destinado a la cría o a la producción después de la importación (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 7). También se modifican la Decisión 2007/777/CE y el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Ucrania en las listas de terceros países desde los que pueden introducirse en la Unión determinadas carnes y determinados productos cárnicos, huevos y ovoproductos (DOUE L 32, 1.02.2013, p. 8) y el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo relativo a la entrada correspondiente a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión unglados vivos, el modelo de certificado veterinario «POR-X» y los protocolos para la realización de pruebas de la estomatitis ve-

sicular (DOUE L 34, 5.02.2013, p. 4), así como el anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a la nueva entrada correspondiente a Japón en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales están autorizadas las importaciones en la Unión Europea de una determinada carne fresca (DOUE L 65, 8.03.2013, p. 13). Se adopta, además un reglamento de ejecución por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Unión y las correspondientes condiciones de cuarentena (DOUE L 47, 20.02.2013, p. 1). Y finalmente se modifica el Reglamento (CE) n° 616/2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 86).

En lo que se refiere a la regulación interior, se adopta un reglamento relativo a la utilización de ácido láctico para reducir la contaminación de superficie de las canales de bovinos (DOUE L 34, 5.02.2013, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 481/2012 en lo que atañe a la validez de los certificados de autenticidad de la carne de vacuno de calidad superior (DOUE L 74, 16.3.2013, p. 24).

La normativa referida a los piensos también es objeto de nueva normativa y así se adopta un reglamento relativo al Catálogo de materias primas para piensos (DOUE L 29, 30.01.2013, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 152/2009 en lo que respecta a los métodos de análisis para la determinación de componentes de origen animal con fines de control oficial de los piensos (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 33) y se adopta un reglamento de ejecución sobre la retirada del mercado de determinados aditivos para piensos pertenecientes al grupo «sustancias aromatizantes y saborizantes» (DOUE L 80, 21.3.2013, p. 1).

Y se adoptan reglamentos relativos a la autorización de un preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para piensos destinados a todos los peces, excepto los salmónidos (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DOUE L 33, 2.02.2013, p. 19), de un preparado de *Lactobacillus buchneri* NCIMB 30139 y un preparado de *Lactobacillus casei* ATTC PTA 6135 como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 33, 2.02.2013, p. 21), de un preparado de benzoato sódico, ácido propiónico y propionato sódico como aditivo en piensos para cerdos, aves de corral, bovinos, ovinos, caprinos, conejos y caballos, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1876/2006 y (CE) n° 757/2007 (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 47), de un preparado de *Clostridium butyricum* (FERM BP-

2789) como aditivo en piensos destinados a pollitas para puesta (el titular de la autorización es Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd., representado por Miyarisan Pharmaceutical Europe S.L.U.) (DOUE L 112, 24.4.2013, p. 13), de un preparado de *Bacillus subtilis* (ATCC PTA-6737) para lechones destetados y suidos destetados distintos de *Sus scrofa domesticus* (titular de la autorización Kemin Europa N.V.) (DOUE L 91, 3.4.2013, p. 5). También se adopta un reglamento de ejecución relativo a la suspensión de las autorizaciones del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* (NCIMB 40112/CNCM I-1012), previstas por los Reglamentos (CE) n° 256/2002, (CE) n° 1453/2004, (CE) n° 255/2005, (CE) n° 1200/2005, (CE) n° 166/2008 y (CE) n° 378/2009 (DOUE L 86, 26.3.2013, p. 15), y otros relativo a la autorización de un preparado de hidróxido de sodio como aditivo en los alimentos para perros, gatos y peces ornamentales (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 52), de un preparado de *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 30083) y un preparado de *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 30084) como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 94, 4.4.2013, p. 1) y se modifican el Reglamento (CE) n° 903/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011 en lo que respecta al contenido mínimo del preparado de *Clostridium butyricum* (FERM BP-2789) como aditivo de piensos para pollos de engorde y especies menores de aves (excepto aves de puesta) (titular de la autorización: Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd, representado por Miyarisan Pharmaceutical Europe S.L.U.) (DOUE L 109, 19.4.2013, p. 22). Se modifica el Reglamento (CE) n° 786/2007 con respecto al nombre del titular de la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-mananasa EC 3.2.1.78 (Hemicell) (DOUE L 34, 5.02.2013, p. 12) y también los Reglamentos (CE) n° 162/2003, (CE) n° 971/2008, (UE) n° 1118/2010 y (UE) n° 169/2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 888/2011 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del diclazuril en los piensos (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 50). Finalmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 371/2011 con respecto al nombre del titular de la autorización de sal sódica de dimetilglicina (DOUE L 34, 5.02.2013, p. 15).

Por otra parte se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia monensina (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 21), a la sustancia diclazurilo (DOUE L 38, 9.02.2013, p. 11), a la sustancia eprinomectina (DOUE L 38, 9.02.2013, p. 14), a la sustancia monepantel (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 17). También se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las adiciones y las modificaciones con respecto a los productos regulados por dicho anexo (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 30).

También se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol, ametoctradina, las cepas DSM 14940 y DSM 14941 de *Aureobasidium pullulans*, ciproconazol, difenoconazol, ditiocarbamatos, folpet, propamocarb, espinosad, espiroclorfenol, tebufenpirad y tetraconazol (DOUE L 25, 26.01.2013, p. 1), de dimetomorfo, indoxacarb, piraclostrobina y trifloxistrobina (DOUE L 25, 26.01.2013, p. 49), de clorantraniliprol, fludioxonil y prohexadiona (DOUE L 75, 19.3.2013, p. 1), de aminopirralida, bifenazato, captán, fluazinam, fluopicolida, folpet, cresoxim metilo, pentiopirad, proquinazid, piridato y tembotriona (DOUE L 88, 27.3.2013, p. 1), de benzoato de emamectina, espinosad, espirotetramato, etofenprox, etoxazol, flutriafol, fosmet, glifosato y piraclostrobina, (DOUE L 96, 5.4.2013, p. 1) en determinados productos. En esta materia se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 99).

En cuanto a la normativa sobre laboratorios de referencia, se modifican los Reglamentos (CE) n° 180/2008 y (CE) n° 737/2008 en lo referente al período de designación de los laboratorios de referencia de la UE (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 9), se decide una ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la Unión Europea en el año 2013 (DOUE L 86, 26.3.2013, p. 28) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 926/2011 a efectos de la Decisión 2009/470/CE del Consejo por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal (DOUE L 46, 19.02.2013, p. 8).

En lo que respecta a la salud y condiciones de vida de los animales, se adopta una decisión sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97 (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 107). También se modifican los Reglamentos (CE) n° 798/2008, (CE) n° 119/2009 y (UE) n° 206/2010, y la Decisión 2000/572/CE, con respecto a la declaración sobre el bienestar de los animales en los modelos de certificados veterinarios (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 22), y los anexos I y IV del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 3), así como la De-

cisión 2009/719/CE, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB (DOUE L 35, 6.02.2013, p. 6).

Por otra parte, se autoriza el uso en España de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva tras la confirmación oficial de la presencia de EEB (DOUE L 75, 19.3.2013, p. 37), y se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE por lo que respecta al reconocimiento de determinadas regiones de España como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) y por la que se modifican los anexos II y III de la Decisión 2003/467/CE por lo que respecta a la declaración de determinadas regiones de España oficialmente indemnes de brucelosis y de determinadas regiones de Italia y Polonia oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (DOUE L 103, 12.4.2013, p. 5).

Por último, se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE L 98, 6.4.2013, p. 1).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifica el Reglamento (UE) n° 605/2010, por el que se establecen las condiciones sanitarias y zosanitarias, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión Europea de leche cruda y productos lácteos destinados al consumo humano (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 71) y se adopta un reglamento relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2012/13 en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (DOUE L 107, 17.4.2013, p.1). También se modifica el Reglamento (CE) n° 589/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (DOUE L 107, 17.4.2013, p.4).

Para terminar en esta materia, en lo que respecta a centros escolares y ayuda alimentaria se modifica el Reglamento (CE) n° 288/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del

plátano a los niños en los centros escolares en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas y por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 288/2009 (DOUE L 14, 18.01.2013, p. 7).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras se aprueban por la Comisión los planes de muestreo, los planes de control y los programas comunes de control para el pesaje de los productos de la pesca de conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo (DOUE L 41, 12.02.2013, p. 11) y también se aprueban los planes nacionales de implantación de sistemas de validación conforme al artículo 109, apartado 8, del Reglamento del Consejo (CE) n° 1224/2009 (DOUE L 44, 15.02.2013, p. 18).

La protección del medio marino y cuotas generales de pesca son objeto de regulación en este primer cuatrimestre de 2013, y así se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DOUE L 23, 25.01.2013, p. 1) y también se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DOUE L 23, 25.01.2013, p. 54). Además se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2013, en virtud del Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DOUE L 46, 19.02.2013, p. 18).

En estos aspectos se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima (DOUE L 105, 13.4.2013, p. 4) y también el Reglamento (CE) n° 850/98 del Consejo para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos y el Reglamento (CE) n° 1434/98 del Consejo por el que se especifican las condiciones en que pueden desembarcarse arenques destinados a fines industriales distintos del consumo humano directo (DOUE L 78, 20.3.2013, p. 1). Igualmente se modifican los Reglamentos (UE) n.o 44/2012, (UE) n.o 39/2013 y (UE) n.o 40/2013 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 10),

y se añaden a las cuotas de pesca de 2013 determinadas cantidades retenidas en el año 2012 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 (DOUE L 101, 10.4.2013, p. 5).

La prohibición de pescar determinadas especies referida a España se concreta en la prohibición de la pesca de brótolas en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 14, 18.01.2013, p. 1). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 700/2012 en lo que atañe a las deducciones de las cuotas de pesca de bacalao, halibut negro y gallineta nórdica disponibles para Portugal y la cuota de pesca de besugo disponible para España en determinadas zonas (DOUE L 33, 2.02.2013, p. 11) y se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 1).

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En el ámbito de la Libre Circulación de los Trabajadores, de la Política Social y de Empleo, se adopta una recomendación de la Comisión, de 20 de febrero de 2013, Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas (DOUE L 59, 2.03.2013, p. 5) y una decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 21).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En cuanto al Derecho de Establecimiento y la Libre prestación de servicios se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 1).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

Como suele ser frecuente en el ámbito de la Política de Transportes, se celebran numerosos tratados internacionales. Así se firma, en nombre de la

Unión, y se decide la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (DOUE L 16, 19.01.2013, p. 1 y 2), e igualmente del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 1 y 2). Se decide también la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DOUE L 51, 23.02.2013, p. 1 y 8).

En el sector de los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (1) (DOUE L 4, 9.01.2013, p. 34). Se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DOUE L 4, 9.01.2013, p. 36). Se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo que se refiere a la inspección de pasajeros y de personas que no sean pasajeros mediante equipos de detección de rastros de explosivos (ETD) en combinación con detectores de metales portátiles (HHMD) (DOUE L 34, 5.02.2013, p. 13).

También se modifican, el Reglamento (CE) n° 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador, habida cuenta de la ampliación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea a los países de la AELC pertenecientes al EEE (DOUE L 40, 9.02.2013, p. 1); el Reglamento (UE) n° 185/2010, en lo que respecta al régimen aplicable a los expedidores conocidos (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 17); el Reglamento (CE) n° 272/2009 en lo referente al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 5) y el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo referente a la inspección de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 8).

En esta materia también se producen tres Comunicaciones de la Comisión en relación con el Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad. Una sobre obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (DOUE C 31, 2.02.2013, p. 10); otra sobre licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público (DOUE C 31, 2.02.2013, p. 11) y la tercera sobre modificaciones de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (DOUE C 31, 2.02.2013, p. 13).

En cuanto a los transportes por carretera, se adopta una decisión sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción (DOUE L 19, 22.01.2013, p. 1) y se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere el suministro armonizado de un número de llamada de emergencia en toda la Unión (eCall) (DOUE L 91, 3.4.2013, p. 1).

En el sector del transporte marítimo, se modifican los anexos de la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DOUE L 6, 10.01.2013, p. 1; DOUE L 6, 10.01.2013, p. 49) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DOUE L 39, 9.02.2013, p. 30).

Por último, en lo que se refiere al transporte ferroviario, se modifican el anexo III de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 55) y el Reglamento (CE) n° 62/2006 sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente a las aplicaciones telemáticas para el subsistema del transporte de mercancías del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DOUE L 84, 23.3.2013, p. 17), y se adopta un reglamento sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2006/861/CE (DOUE L 104, 12.4.2013, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la Política de la Competencia se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la cooperación en la aplicación de sus normativas de competencia (DOUE L 117, 27.4.2013, p. 6).

En lo que se refiere a los aspectos generales en esta materia, la Comisión adopta una Comunicación sobre “Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha” (DOUE C 25, 26.01.2013, p. 1).

Entrando ya en aspectos concretos de esta política, se decide modificar el porcentaje del derecho adicional de los productos de la lista del anexo I del Reglamento (CE) n° 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 108, 18.4.2013, p. 6) y someter a registro las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DOUE L 27, 29.01.2013, p. 10; DOUE L 102, 11.4.2013, p. 13) y las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) originarios o procedentes de la República Popular China (DOUE L 61, 5.03.2013, p. 2).

Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario, entre otros países, de Taiwán como consecuencia de una reconsideración en relación con un «nuevo exportador» en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 1).

Igualmente se reestablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 29). Para productos provenientes de China, se establece un derecho antidumping definitivo respecto a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales (DOUE L 112, 24.4.2013, p. 1), de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China y se amplía a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido declarados o no originarios de Taiwán o Tailandia (DOUE L 11, 16.01.2013, p. 1).

Se amplía el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular China a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable procedentes de Filipinas, declaradas originarias de Filipinas o no, y por el que se concluye la investigación relativa a una posible elusión de las medidas antidumping impuestas mediante dicho Reglamento por las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes procedentes de Malasia y Tailandia, declaradas originarias de Malasia y Tailandia o no (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 1). También se amplían el derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 467/2010 sobre las importaciones de silicio originario de la República Popular de China a las importaciones de silicio procedente de Taiwán, independientemente de que el producto haya sido o no declarado originario de este último país (DOUE L 95, 5.4.2013, p. 1) y sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de la República Socialista de Vietnam, hayan sido o no declarados como originarios de la República Socialista de Vietnam (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 10).

Se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos (DOUE L 69, 13.03.2013, p. 11); de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica (DOUE L 73, 15.3.2013, p. 1; DOUE L 73, 15.3.2013, p. 16) originarios de la República Popular China

Se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de Rusia y Turquía (DOUE L 27, 29.01.2013, p. 1), así como sobre las importaciones de bioetanol originario de los Estados Unidos de América (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 10).

En cuanto a las ayudas de Estado, y respecto a la ayuda estatal SA.22668 [c 8/08 (ex NN 4/08)] concedida por España a Ciudad de la Luz SA, la Comisión concluyó que España concedió una ayuda estatal a Ciudad de la Luz SA vulnerando lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que España deberá recuperar del beneficiario la ayuda incompatible) (DOUE L 85, 23.3.2013, p. 1).

Se autorizan, sin embargo a España una serie de ayudas estatales, (DOUE

C 21, 24.1.2013, p. 4; DOUE C 50, 21.2.2013, p. 5), en algunos casos relacionadas con la recapitalización y reestructuración del sector financiero español. Así las autorizaciones de ayuda a NovaCaixaGalicia (DOUE C 75, 14.3.2013, p. 1); Catalunya Banc SA (DOUE C 75, 14.3.2013, p. 2); Banco de Valencia SA (DOUE C 75, 14.3.2013, p. 3); Grupo BFA/Bankia (DOUE C 77, 15.3.2013, p. 2); Banco CEISS) (DOUE C 96, 4.4.2013, p.1); Banco Mare Nostrum) (DOUE C 96, 4.4.2013, p. 6).

Igualmente se autorizan ayudas en relación con algunas Comunidades Autónomas, en relación con Andalucía, se autoriza una ayuda para la modificación y prórroga del régimen de ayudas de salvamento y reestructuración para PYME en crisis en Andalucía (DOUE C 50, 21.2.2013, p. 3). Y se autorizan a Galicia (DOUE C 1, 4.1.2013, p. 3; DOUE C 43, 15.2.2013, p. 9) y País Vasco (DOUE C 122, 27.4.2013, p. 13).

IX. FISCALIDAD

En materia de Política Fiscal, se va a autorizar una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras, en la que van a participar once Estados miembros, entre ellos España. (Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia) (DOUE L 22, 25.01.2013, p. 11).

Por otra parte se va a modificar el anexo del Reglamento (CE) n° 3199/93, relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 55).

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En los aspectos más generales de la Política Económica y Monetaria, se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET-2 ECB (BCE/2012/31) (DOUE L 13, 17.01.2013, p. 8), se adopta una orientación sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2012/27) (DOUE L 30, 30.01.2013, p. 1) y se adoptan dos decisiones, una sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía denominados en moneda extranjera (BCE/2012/34) (DOUE L 14, 18.01.2013, p. 22) y otra, por la que se establece el marco de una infraestructura de clave pública para el

Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2013/1) (DOUE L 74, 16.3.2013, p. 30). También adopta una decisión sobre las normas relativas a la utilización como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema de bonos bancarios simples con la garantía del Estado para uso propio (BCE/2013/6) (DOUE L 95, 5.4.2013, p. 22). Además adopta dos orientaciones, una por la que se modifica la Orientación BCE/2012/18 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2013/2) (DOUE L 34, 5.02.2013, p. 18) y otra sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 (BCE/2013/4) (DOUE L 95, 5.4.2013, p. 23).

También una recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, sobre la financiación de las entidades de crédito (JERS/2012/2) (DOUE C 119, 25.4.2013, p. 1).

La crisis económica que sigue afectando a Europa lleva a continuar adoptando medidas en relación con la misma. Así se modifica la Decisión 2011/734/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DOUE L 4, 9.01.2013, p. 40). También se modifican la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 30) y la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 30).

Por último, el Banco Central Europeo adopta una decisión por la que se derogán las Decisiones BCE/2011/4 sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado irlandés, BCE/2011/10 sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado portugués, BCE/2012/32 sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por la República Helénica, y BCE/2012/34 sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía denominados en moneda extranjera (BCE/2013/5) (DOUE L 95, 5.4.2013, p. 21).

En cuanto al régimen del euro, el Banco Central Europeo, decide modificar la Decisión BCE/2010/24 sobre la distribución provisional de los ingresos

del Banco Central Europeo procedentes de los billetes en euros en circulación y de los valores adquiridos conforme al programa para mercados de valores (BCE/2012/33) (DOUE L 13, 17.01.2013, p. 12), y adoptar una decisión sobre las denominaciones, especificaciones, reproducción, canje y retirada de los billetes en euros (BCE/2013/10) (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 37). También adopta una orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2003/5 sobre la aplicación de medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros (BCE/2013/11) (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 43).

Finalmente el Consejo adopta un reglamento sobre la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n° 1214/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 1).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La celebración de Tratados internacionales es una parte esencial tanto de las relaciones exteriores de la UE como de la cooperación al desarrollo. En este sentido cabe destacar la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 1 y 2).

En relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se adoptan decisiones relativas a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 116, 26.4.2013, p. 1), del anexo IV (Energía) y del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 7, 11.01.2013, p. 1), del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 1) y del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 3).

Igualmente hay que resaltar las modificaciones de los anexos de Acuerdo EEE, así se modifica el anexo I (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 37; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 39; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 1; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 3); el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamenta-

ciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 41; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 6), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 42; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 43; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 44; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 45; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 48; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 8; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 9; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 10; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 11; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 12; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 13; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 14; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 15; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 16), el anexo IV (Energía) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 17; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 18; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 20; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 22; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 23), el anexo VII (Reconocimiento de cualificaciones profesionales) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 24), el anexo XIII (Transporte) (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 49; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 25; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 26), el anexo XV (Ayudas estatales) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 27), el anexo XVI (Contratos públicos) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 28), el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 29), el anexo XIX (Protección de los consumidores) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 30; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 31), el anexo XX (Medio Ambiente) (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 50; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 51; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 54; DOUE L 21, 24.01.2013, p. 56; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 32; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 33; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 36; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 37; DOUE L 81, 21.3.2013, p. 38), el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 34), así como el Protocolo 10 sobre la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 57) y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE (DOUE L 81, 21.3.2013, p. 35).

Hay que destacar también una recomendación del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 21 de febrero de 2013, relativa a un plan coordinado de controles a fin de establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos (DOUE L 118, 30.4.2013, p. 44).

En cuanto a la Política de Vecindad se decide la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (ECA) (DOUE L 1, 4.01.2013, p. 1 y 2). También se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hache-

mita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión (DOUE L 117, 27.4.2013, p. 1 y 2).

Por último en la Cooperación al Desarrollo se da por concluida la investigación iniciada mediante la Decisión de Ejecución 2012/161/UE, sobre la aplicación efectiva de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes en Bolivia (DOUE L 75, 19.3.2013, p. 35) y el Comité de Embajadores ACP-UE, nombra a los miembros del consejo de administración del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DOUE L 84, 23.3.2013, p. 28).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía cabe destacar la recomendación de la Comisión, de 9 de octubre de 2009, relativa a la movilización de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la transición a una economía de alta eficiencia energética y bajo nivel de emisión de carbono, que se publica más de tres años después (DOUE L 51, 23.02.2013, p. 18).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En relación con la normativa internacional que afecta al Mercado Interior, cabe destacar la adopción de numerosos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), como el Reglamento no 12, Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a la protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión (DOUE L 89, 27.3.2013, p. 1), el Reglamento no 62, Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor dotados de manillar con respecto a la protección contra su utilización no autorizada (DOUE L 89, 27.3.2013, p. 37) y las Enmiendas de 2013 al Reglamento no 58, Prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento — II. Vehículos en lo que concierne al montaje de un dispositivo de protección trasera contra el empotramiento de un tipo homologado — III. Vehículos en lo que concierne a su protección trasera contra el empotramiento (DOUE L 89, 27.3.2013, p. 34).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformi-

dad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 1 (DOUE L 61, 5.03.2013, p. 6), en lo que se refiere a las Mejoras Anuales de las Normas Internacionales de Información Financiera, Ciclo 2009-2011 (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 78) y en lo relativo a los estados financieros consolidados, los acuerdos conjuntos y la revelación de participaciones en otras entidades: guía de transición (Modificaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera 10, 11 y 12) (DOUE L 95, 5.4.2013, p. 9).

La protección de la salud humana y animal suele ser objeto de regulación y así se adopta una decisión sobre la evaluación del marco regulador de un tercer país aplicable a los principios activos de los medicamentos para uso humano y de las medidas respectivas de control y ejecución con arreglo al artículo 111 ter de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 36). Y se modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión (DOUE L 113, 25.4.2013, p. 22). También se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de fosfato tricálcico (E 341 (iii)) en preparados nutritivos destinados a ser utilizados para lactantes y niños de corta edad (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 3) y en lo que se refiere al uso del ascorbato sódico (E 301) en preparados de vitamina D destinados a lactantes y niños de corta edad (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 24).

En lo que se refiere a sustancias activas, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glufosinato (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 27), de la sustancia activa etileno (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 10) y de la sustancia activa hipoclorito de sodio (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 19). Con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se aprueba la sustancia activa *Trichoderma atroviride* cepa I-1237 (DOUE L 9, 15.01.2013, p. 5), la sustancia activa ciflumentofeno (DOUE L 11, 16.01.2013, p. 8), la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582, (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 30), la sustancia activa nucleopoliedrovirus de la *Spodoptera littoralis*, (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 33), la sustancia activa nucleopoliedrovirus de la *Helicoverpa armigera*, (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 36) la sustancia activa fosfonatos de potasio, (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 39), la sustancia activa *Candida oleophila*, cepa O, (DOUE L 112, 24.4.2013,

p. 10) la sustancia activa espiromesifeno, (DOUE L 112, 24.4.2013, p. 15), la sustancia activa Paecilomyces fumosoroseus, cepa FE 9901, (DOUE L 113, 25.4.2013, p. 5), la sustancia activa mandipropamida, (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 13), la sustancia activa ametocradina, (DOUE L 67, 9.03.2013, p. 1); la sustancia activa bixafen, (DOUE L 108, 18.4.2013, p. 9), la sustancia activa maltodextrina, (DOUE L 109, 19.4.2013, p. 14), la sustancia activa halosulfurón-metilo (DOUE L 109, 19.4.2013, p. 18). También se decide permitir a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las nuevas sustancias activas emamectina y maltodextrina (DOUE L 18, 22.01.2013, p. 17), acequinocilo, aminopiralida, ácido ascórbico, flubendiamida, gamma-cihalotrina, ipconazol, metaflumizona, orthosulfamuron, Pseudomonas sp., cepa DSMZ 13134, pyridalil, piroxsulam, espiromesifeno, tiencarbazona y topamezona (DOUE L 117, 27.4.2013, p. 20).

Continuando en esta materia se adoptan dos reglamentos, uno que establece los requisitos sobre datos aplicables a las sustancias activas, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L 93, 3.4.2013, p. 1) y otro que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L 93, 3.4.2013, p. 85).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1950/2006, que establece una lista de sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos, de conformidad con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DOUE L 42, 13.02.2013, p. 1) y también se modifica el Reglamento (UE) n° 1141/2010 en lo que se refiere a la remisión del expediente complementario completo a la Autoridad, a los demás Estados miembros y a la Comisión (DOUE L 116, 26.4.2013, p. 4).

Se adopta normativa relativa a cambios de biocidas autorizados de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 109, 19.4.2013, p. 4) y la Comisión decide la no inclusión del formaldehído en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas, para el tipo de producto 20 (DOUE L 117, 27.4.2013, p. 18). La Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo es reiteradamente modificada para, que se amplíe la inclusión en su anexo I de la sustancia activa tiametoxam al tipo de producto 18 (DOUE L 44, 15.02.2013, p. 6), que incluya el cloruro de di-

decildimetilamonio (DOUE L 44, 15.02.2013, p. 10), el piriproxifeno (DOUE L 44, 15.02.2013, p. 14), el diflubenzurón (DOUE L 48, 21.02.2013, p. 10), el cloruro de alquil (C12-C16) dimetilbencilamonio (DOUE L 49, 22.02.2013, p. 66) como sustancia activa en su anexo I,

Además se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a la ampliación de los usos para los que se autorizó la sustancia activa fluazifop-P (DOUE L 67, 9.03.2013, p. 6) y se decide la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas (DOUE L 45, 16.02.2013, p. 30). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la retirada de la aprobación de la sustancia activa cloruro de decildimetilamonio (DOUE L 56, 28.02.2013, p. 4).

En cuanto a la regulación de los medicamentos, se adopta un reglamento relativo a la selección de un símbolo de identificación de los medicamentos de uso humano sujetos a un seguimiento adicional (DOUE L 65, 8.03.2013, p. 17) y se modifica el Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación (DOUE L 70, 14.03.2013, p. 1).

Por último, hay que reseñar la recomendación de la Comisión sobre la presencia de las toxinas T-2 y HT-2 en los cereales y los productos a base de cereales (DOUE L 91, 3.4.2013, p. 12).

En relación a la salud alimentaria y la seguridad, se adoptan normativa y decisiones sobre los aditivos e ingredientes alimentarios, y así se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo que concierne al aditivo alimentario diacetato de potasio (DOUE L 13, 17.01.2013, p. 1), se autoriza la puesta en el mercado de la zeaxantina sintética como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 32), se autoriza una extensión de los usos de las semillas de chía (*Salvia hispanica*) como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 34), se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el diflubenzurón como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 48, 21.02.2013, p. 10) y se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 22, 25.01.2013, p. 25).

En cuanto a etiquetación y presentación de los productos se modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases (DOUE L 37, 8.02.2013, p. 10) y se modifica la Directiva 75/324/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles, al fin de adaptar sus disposiciones en materia de etiquetado al Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 77, 20.3.2013, p. 20).

El sector obstáculos técnicos a los intercambios suele ser siempre objeto de algún tipo de regulación, y así se modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión en lo que respecta a la determinación de las emisiones de CO₂ de los vehículos presentados a homologación de tipo multifásica (DOUE L 47, 20.02.2013, p. 51). También se modifican los anexos I y IX y se sustituye el anexo VIII de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco), y se modifican los anexos I y XII del Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DOUE L 55, 27.02.2013, p. 9).

En este sector además, se modifica, a efectos de adaptar sus disposiciones técnicas, la Directiva 2009/144/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DOUE L 56, 28.02.2013, p. 8) y se adoptan dos reglamentos, uno relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DOUE L 60, 2.03.2013, p. 1) y otro relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DOUE L 60, 2.03.2013, p. 52).

En lo que se refiere a la seguridad de los productos, se modifican el anexo XVII (DOUE L 43, 14.02.2013, p. 24) y el anexo XIV (DOUE L 108, 18.4.2013, p. 1) del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), así como el Reglamento

(CE) n° 340/2008 de la Comisión relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 7).

Se adoptan dos decisiones, una que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DOUE L 61, 5.03.2013, p. 11) y otra sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados asientos para niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos (DOUE L 65, 8.03.2013, p. 23).

El mercado interior abarca una pluralidad de materias, algunas de las cuales son objeto de regulación en este cuatrimestre. Así se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 31, 31.01.2013, p. 43) y se adopta un reglamento sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DOUE L 39, 9.02.2013, p. 1).

Se adopta una decisión que define las modalidades prácticas, los formatos uniformes y una metodología en relación con el inventario del espectro radioeléctrico establecido por la Decisión no 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DOUE L 113, 25.4.2013, p. 18). Y en otro sector, se modifican los anexos II, III, V y VI del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos (DOUE L 114, 25.4.2013, p. 1).

Se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones (DOUE L 52, 23.02.2013, p. 1); en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta, la obligación de compensación, el registro público, el acceso a la plataforma de negociación, las contrapartes no financieras y las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabur-

sátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DOUE L 52, 23.02.2013, p. 11), en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción como registro de operaciones (DOUE L 52, 23.02.2013, p. 25), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los datos que los registros de operaciones habrán de publicar y mantener disponibles y las normas operativas para la agregación y comparación de los datos y el acceso a los mismos (DOUE L 52, 23.02.2013, p. 33), en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de capital de las entidades de contrapartida central (DOUE L 52, 23.02.2013, p. 37) y en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central (DOUE L 52, 23.02.2013, p. 41).

Finalmente se adoptan dos reglamentos, uno sobre los fondos de capital riesgo europeos (DOUE L 115, 25.4.2013, p. 1) y otro sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DOUE L 115, 25.4.2013, p. 18).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a los Instrumentos Estructurales, se modifican los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 43, 14.02.2013, p. 28).

Y en relación con las Redes Transeuropeas, se adopta un reglamento relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión no 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n° 713/2009, (CE) n° 714/2009 y (CE) n° 715/2009 (DOUE L 115, 25.4.2013, p. 39).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la política medioambiental como suele ser habitual, se celebran tratados internacionales, y así se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Bio-

tecnología (DOUE L 46, 19.02.2013, p. 1 y 4), y la firma y celebración del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DOUE L 63, 6.03.2013, p. 5, 7 y 81). Además se decide la adhesión de la Unión Europea al Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la explotación y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo (DOUE L 4, 9.01.2013, p. 13 y 15).

En cuanto a los aspectos más generales de esta política, se decide establecer la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 76, 19.3.2013, p. 1).

En la regulación sobre residuos se modifica el Reglamento (CE) n° 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 17), y también se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los anexos IC, VII y VIII del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 19).

En cuanto a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se completa el Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas aplicables a las solicitudes de excepción respecto a los objetivos de emisiones específicas de CO₂ para los vehículos comerciales ligeros nuevos (DOUE L 38, 9.02.2013, p. 1). También se decide la aprobación del uso de diodos emisores de luz en determinadas funciones de iluminación de un vehículo de categoría M1 como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 70, 14.03.2013, p. 7) y se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión en lo relativo a las tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de turismos y vehículos comerciales ligeros (DOUE L 65, 8.03.2013, p. 1).

Por otra parte, se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el curtido de cueros y pieles conforme a la Directiva

2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 45, 16.02.2013, p. 13) e igualmente se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 100, 9.4.2013, p. 1).

También se determinan las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2013 a 2020, de conformidad con la Decisión no 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 90, 28.3.2013, p. 106) y se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DOUE L 113, 25.4.2013, p. 1).

En los ámbitos del diseño y etiquetado de productos, se modifica el Reglamento (CE) n° 106/2008 relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DOUE L 63, 6.03.2013, p. 1) y se modifican las Decisiones 2007/506/CE y 2007/742/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 75, 19.3.2013, p. 34).

En lo que se refiere a la protección de espacios, se adoptan diferentes listas actualizadas, así la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 1), la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 58); la cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 344); la tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 370); la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 379); la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 464); la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica estépica (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 643); la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 647); la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del mar Negro (DOUE L 24, 26.01.2013, p. 740).

Finalmente, en el sector de las energías renovables, se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 62, 6.03.2013, p. 27).

En relación a la Política de la Salud se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los niveles máximos de melamina en alimentos enlatados para animales de compañía (DOUE L 35, 6.02.2013, p. 1) y la Comisión da una recomendación relativa a un marco común para un sistema de identificación única de los productos sanitarios en la Unión (DOUE L 99, 9.4.2013, p. 17).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información suele contener normativa referida a la elaboración de estadísticas. En este sentido, se modifican la Decisión BCE/2009/4 acerca de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (CE) n° 958/2007 relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2007/8) (BCE/2012/28) (DOUE L 9, 15.01.2013, p. 11) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1051/2011 en lo relativo a los ficheros de microdatos para la transmisión de datos (DOUE L 28, 30.01.2013, p. 1). También se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95, relativo a los índices armonizados de precios al consumo, por lo que se refiere a la elaboración de los índices de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios (DOUE L 33, 2.02.2013, p. 14) y se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2014 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales (DOUE L 37, 8.02.2013, p. 2).

Continuando en esta materia, se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96, relativo a los índices de precios al consumo armonizados (IPCA): transmisión y difusión de los subíndices de los IPCA, por lo que respecta al establecimiento de índices de precios al consumo armonizados a impuestos constantes (DOUE L 41, 12.02.2013, p. 1), se aplica el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas basadas en la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS)

(DOUE L 47, 20.02.2013, p. 20) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, con respecto a la aplicación de actualizaciones para las estadísticas sobre energía mensuales y anuales (DOUE L 50, 22.02.2013, p. 1).

También se modifican, el anexo II del Reglamento (UE) n° 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las adaptaciones derivadas de la revisión de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE en relación con las variables y los desgloses que deben presentarse (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 5) y los anexos de los Reglamentos (CE) n° 1983/2003, (CE) n° 1738/2005, (CE) n° 698/2006, (CE) n° 377/2008 y (UE) n° 823/2010 en lo que respecta a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (DOUE L 99, 9.4.2013, p. 1).

Igualmente, se adopta el programa de módulos ad hoc, que cubre los años 2016 a 2018, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) n° 577/98 (DOUE L 99, 9.4.2013, p. 11) y un reglamento relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DOUE L 39, 9.02.2013, p. 12).

En relación con la Política de la Juventud solo cabe reseñar una recomendación del Consejo, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (DOUE C 120, 26.4.2013, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En cuanto a la política científica, de investigación y desarrollo tecnológico, se aprueba la celebración por la Comisión Europea, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por el que se asocia a la Confederación Suiza al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para las actividades de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DOUE L 4, 9.01.2013, p. 1 y 3).

Y en lo que se refiere a la política de protección intelectual e industrial, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 10, 15.01.2013, p. 1 y 3), y se inscribe una

denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pa de Pagès Català (IGP)] (DOUE L 47, 20.02.2013, p. 18).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La regulación de la Ciudadanía de la Unión va a experimentar cambios, y así se modifica la Directiva 93/109/CE por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (DOUE L 26, 26.01.2013, p. 27). Y la Comisión emitirá una recomendación con vistas a reforzar el desarrollo democrático y eficaz de las elecciones al Parlamento Europeo (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 29).

Se adopta una decisión de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por Nueva Zelanda (DOUE L 28, 30.01.2013, p. 12).

Y en relación con la aplicación del principio de transparencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopta una decisión relativa al acceso del público a los documentos que obren en poder del Tribunal de Justicia de la Unión Europea actuando en ejercicio de sus funciones administrativas (DOUE C 38, 9.02.2013, p. 2).

Por último en materia de Derechos Fundamentales, se establece un marco plurianual para el período 2013-2017 para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 1).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En los ámbitos de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), la celebración de Tratados internacionales es un elemento indisoluble de la misma, y en este primer cuatrimestre se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se crea un marco para la participación de la República de Moldavia en las operaciones de ges-

tión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 8, 12.01.2013, p. 1 y 2), así como la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mali sobre el estatuto de la misión militar de la Unión Europea en la República de Mali destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 106, 16.4.2013, p. 1 y 2).

En los aspectos más generales de esta política cabe señalar la decisión relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2008/550/PESC (DOUE L 112, 24.4.2013, p. 22).

En relación con los frecuentes problemas originados por la piratería en el Océano Índico, se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 87, 27.3.2013, p. 12).

Por otra parte, la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas se mantiene, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan o modifican medidas restrictivas contra, Liberia (DOUE L 5, 10.01.2013, p. 1; DOUE L 87, 27.3.2013, p. 4); la República de Guinea (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 25); Libia (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 29; DOUE L 20, 23.01.2013, p. 60; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 25; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 50); la República Democrática del Congo (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 65); Irak (DOUE L 32, 1.02.2013, p. 1); la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 46, 19.02.2013, p. 19; DOUE L 46, 19.02.2013, p. 28; DOUE L 90, 28.3.2013, p. 4; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 43; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 52); Zimbabue (DOUE L 46, 19.02.2013, p. 37; DOUE L 47, 20.02.2013, p. 63; DOUE L 90, 28.3.2013, p. 48; DOUE L 90, 28.3.2013, p. 95); Siria (DOUE L 58, 1.03.2013, p. 8; DOUE L 102, 11.4.2013, p. 1; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 1; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 77; DOUE L 111, 23.4.2013, p. 101); Bosnia y Herzegovina (DOUE L 75, 19.3.2013, p. 33); Myanmar/Birmania y por la que se deroga la Decisión 2010/232/PESC (DOUE L 111, 23.4.2013, p. 75); Somalia (DOUE L 116, 26.4.2013, p. 10).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades funda-

mentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 21, 24.01.2013, p. 23; DOUE L 42, 13.02.2013, p. 18; DOUE L 45, 16.02.2013, p. 6; DOUE L 59, 2.03.2013, p. 1; DOUE L 75, 19.3.2013, p. 25; DOUE L 87, 27.3.2013, p. 2; DOUE L 94, 4.4.2013, p. 4) contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 46); contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 32, 1.02.2013, p. 5; DOUE L 32, 1.02.2013, p. 21; DOUE L 82, 22.3.2013, p. 18; DOUE L 82, 22.3.2013, p. 55) contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 32, 1.02.2013, p. 20); contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 68, 12.03.2013, p. 9; DOUE L 68, 12.03.2013, p. 57) contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 82, 22.3.2013, p. 54).

En cuanto a las Misiones de la UE, se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DOUE L 75, 19.3.2013, p. 29). Se crea un Comité de Contribuyentes para la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 50) y se decide la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 52).

Se adopta una decisión relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Malí) (DOUE L 14, 18.01.2013, p. 19) y otra sobre el inicio de una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Malí (EUTM Malí) (DOUE L 46, 19.02.2013, p. 27). Y se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 57).

En relación con el control de armamentos se adopta una decisión sobre el mantenimiento de las actividades de la Unión en apoyo de las negociaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DOUE L 20, 23.01.2013, p. 53).

Y por último, se adopta otra decisión relativa a la acogida temporal por los

Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DOUE L 32, 1.02.2013, p. 19).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En lo que se refiere al espacio de libertad, seguridad y justicia, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la readmisión de personas en situación irregular (DOUE L 37, 8.02.2013, p. 1) y también la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 3, 8.01.2013, p. 1).

Se decide, en materia de visados, la fecha de entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Visados (VIS) en una cuarta y una quinta región (DOUE L 65, 8.03.2013, p. 35).

En cuanto a la regulación del acervo Schengen, se adoptan varias decisiones. Una, relativa al Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 71, 14.03.2013, p. 1), otra por la que se fija la fecha de aplicación de la Decisión 2007/533/JAI relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 87, 27.3.2013, p. 8) y una tercera por la que se fija la fecha de aplicación del Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 87, 27.3.2013, p. 10).

En la regulación de los flujos migratorios, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE L 87, 27.3.2013, p. 1).

En los ámbitos referidos a la justicia, hay que señalar la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil (DOUE L 79, 21.3.2013, p. 4).

Por último, en relación con la lucha contra la delincuencia se adoptan varias decisiones, una relativa al establecimiento del intercambio automatizado

de datos respecto a los datos del ADN en Suecia (DOUE L 84, 23.3.2013, p. 26), otra relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Malta (DOUE L 86, 26.3.2013, p. 20) y una tercera, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Malta (DOUE L 86, 26.3.2013, p. 21).